



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00031 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	MUNICIPIO DE MACEO
Demandado	BEATRIZ MORA RAMIREZ Y OTRO
Providencia	2023-I 094
Asunto	Admisión de demanda.

- 1-. El **MUNICIPIO DE MACEO**, promueve demanda en contra de **BEATRIZ MORA RAMIREZ y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en la que pretende se decrete la expropiación de tres franjas del inmueble con matrícula inmobiliaria 019-1272, ubicado en Maceo.
- 2-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.
- 3-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, por lo que deberá consignar a órdenes de juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. La diligencia de entrega se programará una vez la entidad accionante haya consignado la suma ordenada en la cuenta de depósitos judiciales de esta autoridad judicial.
- 4-. En cuanto a la solicitud de vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como lo establece el artículo 612 del CGP, el Decreto 1365 de 2013, estableció:

Artículo 3. Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto.

En este caso en el que se dirige la demanda en contra de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, debe considerarse que dicha entidad *“...es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual se denominará Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”*. Por lo anterior, al tener personería jurídica y no ser la Nación propiamente dicha, el Decreto 1365 de 2013, establece que no debe notificársele a la ANDJ la admisión de la demanda. En consecuencia, se negará dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por el **MUNICIPIO DE MACEO** contra **BEATRIZ MORA RAMIREZ y UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones¹.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-1272, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y al Municipio de Maceo, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar, si es que se llegaren a causar.

CUARTO: ORDENAR la entrega anticipada del bien. Se programará la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, una vez la entidad demandante haya consignado el saldo del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Por secretaría, bríndese a la parte actora la información necesaria para el depósito.

QUINTO: NEGAR la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

¹ Numeral 5 artículo 399 del CGP.

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0732cab9a94753226ba57ff565df0196b6692aea58447bcfe180b21f44f5d2**
Documento generado en 18/04/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>